

R. S. E. Espino Foll. 17-31

Reglamento
Sociedad "Crédito gallego"

ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DE LA
CAJA DE AHORROS
MONTE DE PIEDAD

DE LA CIUDAD DE LA CORUÑA,

INSTITUIDA EN EL AÑO DE 1876

por iniciativa
y bajo la proteccion de la Sociedad Mercantil

CREDITO GALLEGO,

*para alivio de los necesitados y bienestar de las
clases trabajadoras.*



CORUNA:
Tip. de la Casa de Misericordia,

1876,

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

CASA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD

DE LA CIUDAD DE LA CORUÑA

INSTITUIDA EN AÑO DE 1870

por iniciativa

y bajo la protección de la Sociedad Mercantil

CREDITO CALERO

para alivio de los necesitados y bienestar de las
civiles vecinas de la

GORTARI

Tip. de la Imprenta de Montecristo

1878.

Estatutos de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de la Coruña,



Objeto del Establecimiento.

Art. 1.º La Caja de ahorros Monte de Piedad, es un establecimiento benéfico y humanitario, que funcionando dentro de la moral, atiende à las necesidades del pobre, ofrece beneficios módicos y seguros à todas las clases trabajadoras y virtuosas de la sociedad que se valgan del mismo, ya para depositar los ahorros y economías de su trabajo, ya los efectos de que en casos dados necesiten disponer para atender à sus enfermedades y à las demas penurias de la vida, sin entregarse à la usura ó à los vicios que en poco tiempo les dejan sin medios de vivir, y sin la salud, acibarándoles y acortándoles los dias de su existencia y la de sus hijos.

Art. 2.º Nacen ambas secciones de la honrosa iniciativa de la mayoría del comercio de la Coruña, y por consiguiente, bajo la protección y auspicios de la Sociedad anónima mercantil denominada *Crédito Gallego*, fundada en dicha capital por la inmensa mayoría de los accionistas del antiguo y hoy extinguido Banco local de emisión, y de otras personas amantes de la prosperidad de su país y bienestar de sus semejantes; cuya Sociedad se halla establecida y funciona en la casa de su propiedad número treinta de la RUA

nueva en la Coruña. en donde por ahora tambien, se establece la Caja de Ahorros-Monte de Piedad.

Art. 3.º Conforme à la escritura constitutiva de dicha Sociedad *Crédito Gallego*, otorgada en 6 de Abril de 1875 à fe del Notario don Manuel de la Rosa, y los estatutos y reglamento por que se rige, aprobados por la autoridad en 20 del mismo, ya se manifiesta en su art. 17 el ánimo deliberado de establecer y sostener la Caja de Ahorros-Monte de Piedad, à cuyo fin se forman estos estatutos y reglamento, que tambien serán sometidos à la autoridad superior.

Art. 4.º Con arreglo à los mismos, y una vez aprobados, continuará indefinidamente y sin limitacion de tiempo, funcionando la Caja de Ahorros-Monte de Piedad sin la menor interrupcion, à no ser por ingerencias estrañas y superiores, ó fuerza mayor, en cuyos casos se atendería lo primero y con toda preferencia à poner à salvo los intereses y depósitos de los imponentes en la misma para reintegrarlos sin ningun perjuicio.

Art. 5.º Habiéndose formado la Sociedad protectora de este establecimiento por el término de treinta años, si al vencimiento de estos no se prorogase, ó se disolviese antes, por las causas previstas à su fundacion, no por esto se alterará la marcha de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad, ni menos se extinguirá, una vez que llegado este caso, se liquidaría entre ambos establecimientos saldando sus cuentas respectivas, y continuaria siempre la Caja de Ahorros-Monte de Piedad, funcionando y respondiendo al laudable objeto con que se crea; solo que entonces seria bajo los auspicios y salvaguardia del Excmo. Ayuntamiento de la capital, que como corporacion tutelar y protectora, ni un momento puede dudarse de que sustituyéndose en el *Crédito Gallego*, cuidaría de ordenar el organismo sobre que descansa el establecimiento, y del exacto cumplimiento de estos estatutos y reglamento para que siempre puedan hallar en él, estímulo la virtud, y seguridad cumplida los intereses que se le confien.

*Dirección y Administración de la Caja de Ahorros—
Monte de Piedad.*

Art. 6.º Dirigirá este establecimiento en todo lo esencial y conveniente al mismo, el Consejo de gobierno de la Sociedad protectora *Crédito Gallego* deliberando sobre esta dirección conforme à sus estatutos y à estas disposiciones.

Art. 7.º El Vice-Director del Consejo, con cinco vocales del mismo, que se nombran ahora por mayoría de votos, y para lo sucesivo se elegirán anualmente por suerte, formarán la Junta administrativa, de la cual será presidente el Vice-Director del Consejo, y à cuya Junta se añadirán además tres vecinos de las mejores condiciones, designados por el Consejo, que se relevarán cada año. En estos cargos alternarán los ocho vocales en la forma que la Junta acuerde, à fin de que los trabajos sean mas llevaderos.

Art. 8.º Los cargos de la Junta no son renunciabiles y pueden ser reelegidos indefinidamente bajo la responsabilidad del Consejo.

Art. 9.º El turno de los vocales en cada seccion, no podrá ser menos de treinta dias y cada cual responde con sus bienes, y en caso de insolvencia el Consejo, por todas las operaciones en que le corresponda intervenir.

Art. 10 El movimiento de estos cargos se hará siempre por virtud de comunicaciones que se pasarán entre salientes y entrantes, las cuales firmará el Presidente de la Junta como todos los demas documentos oficiales. Cada seccion estará à cargo de un vocal comisario que bajo su responsabilidad funcionará dentro de lo acordado por la Junta, Consejo, Estatutos y Reglamento.

Art. 11. Esta Junta tendrá un Secretario, que podrá ser el Gefe del negociado del *Crédito Gallego*, o en otro caso, quien designe el Consejo.

Art. 12. La Junta deliberará y resolverá por mayoría absoluta de votos en sesiones que celebrará en el mismo establecimiento, al menos una cada treinta

dias, sobre todo cuanto creyere conveniente á los intereses y fines de los establecimientos, dando cuenta al Consejo á fin de cada semestre, así de sus acuerdos como del estado y adelantos de la Caja de Ahorros.— Monte de Piedad y de su situacion, acompañando estados demostrativos de todas sus operaciones, que formarán los comisarios respectivos, para los fines que el Consejo estime, y para conocimiento del público en lo que le concierna. Así la Junta, como el Consejo levantarán actas formales de todo cuanto acuerden, las cuales serán firmadas por los asistentes á las sesiones.

Art. 13. Mientras el establecimiento no cuente con existencia independiente y reconocida, desempeñarán todos los trabajos, y llevarán la contabilidad que se necesite en la Caja y Monte, los empleados que se sean necesarios de los que pertenecen á la Sociedad *Crédito Gallego* á quienes la Junta propondrá, á fin del primer trimestre, para la bonificacion mensual que por este servicio extraordinario merezcan, y el Consejo en su vista aprobará lo que sea justo; pero nunca podrá esta bonificacion exceder del 25 por 100 del haber de plantilla que cada empleado disfruta actualmente en el *Crédito Gallego*.

Cualquiera otro empleado ó dependiente que se juzgase preciso, será propuesto por la Junta al Consejo.

Todos los demas cargos son honoríficos; pero el Consejo se reserva esponder al Gobierno los servicios extraordinarios que en este importante y benéfico establecimiento se presten.

Caja de Ahorros—Monte de Piedad.

Art. 14. La Sociedad *Crédito Gallego*, facilitará á la Caja de Ahorros—Monte de Piedad, al interés mismo que le es permitido, las cantidades necesarias para gastos de instalacion y mas que le sean precisos para su desarrollo, hasta que ambas secciones se puedan auxiliar mútua é independientemente.

Operaciones de la Caja de Ahorros.

Art. 15. La Caja de Ahorros admite imposiciones todos los Domingos, à las horas que se fijarán oportunamente, desde diez reales à trescientos en cada semana, abonando à los imponentes dos por ciento menos de interés sin fracciones, del maximo que anualmente se cobre por empeños en el Monte de Piedad, y cuyos intereses liquidados à fin de año, pueden unirse al capital, ó recogerse, segun lo deseen los imponentes de la Caja de Ahorros.

Art. 16. Las salidas no pueden bajar de 40 reales cada vez ó semana y en números redondos, pedidas con una semana de antelacion. Del movimiento que haya, se fijarán anuncios en el mismo local, y tambien podrán publicarse en los periódicos.

Art. 17. Los fondos ingresados en la Caja servirán para atender con ellos à los empeños y mas funciones del Monte de Piedad. En este, no se cobrará por ahora, mas de un seis por ciento sobre alhajas de oro ó platay demas objetos admisibles segun reglamento.

Art. 18. Cuando cualquiera de estas secciones tuviese exceso de existencias en metálico, las impondrá en la Sociedad *Crédito Gallego*, que le abonará el máximo por razon de interés, con las formalidades que el Consejo acuerde. Podrá además abrir cuenta corriente en el *Crédito Gallego* para evitarse Tesoreros y Depositarios, y podrá asi bien negociar letras y pagarés de reconocida responsabilidad.

Art. 19. Cualquiera novedad que en bien de los establecimientos hallase la Junta conveniente hacer, ó alteraciones en los tipos de interés la propondrá al Consejo para su resolucion.

Art. 20. Toda reclamacion ó falta de inteligencia que pudiera surgir entre la Junta y el Consejo, seria dirimida por la autoridad civil delegada del Gobierno, ó por este en su caso, à peticion de parte. Esto nunca podrá referirse en cuanto à la marcha é intereses de la Sociedad anónima *Crédito Gallego*, que se

rige con absoluta independencia de este nuevo establecimiento.

Art. 21. La contabilidad de ambas secciones será sencilla, clara, y arreglada á derecho. Las libretas, resguardos y mas documentos que se espidan á los interesados, se sujetarán á los modelos, que se facilitarán gratis; los cuales podrán modificarse, á propuesta de los vocales de turno, siempre que en la práctica hallasen medio de mejorarlos.

Art. 22. La Sociedad Crédito Gallego que nombra la Junta administrativa, y facilita sus empleados, es en todo tiempo responsable á los imponentes en la Caja y Monte de cuantos intereses en ellos ingresan, salvo lo prescrito en el art. 4.º de estos estatutos.

Art. 23. Toda modificación, alteracion ó reforma en estos estatutos, será propuesta por la Junta en pleno en escrito fundado, y unánimemente acordada al menos por las dos terceras partes de los Vocales que componen el Consejo de gobierno, bajo su responsabilidad personal.

Art. 24. Cuando la importancia de las utilidades ó economías obtenidas por este establecimiento lo permita, podrá la Junta proponer que se invierta parte de ellas en actos de verdadera beneficencia y caridad, procurando que estos recaigan en las clases desvalidas de la poblacion.

Reglamento de organizacion y atribuciones por que ha de regirse la Caja de Ahorros—Monte de Piedad que se establece en la Coruña, bajo la proteccion de la Sociedad anónima Crédito Gallego, conforme a lo prescrito en el articulo 17 de sus Estatutos y para cumplimiento y ejecucion de los adjuntos formados y aprobados con tal objeto

Organizacion y administracion de la «Caja de Ahorros—Monte de Piedad.»

Art. 1.º La Caja de Ahorros—Monte de Piedad que se establece en la Coruña con los fines expresados en los articulos 1.º y 2.º de los Estatutos, funcionará bajo la proteccion y direccion del Consejo de Gobierno de la Sociedad anónima *Crédito Gallego*, establecida en la casa de su propiedad sita en la calle de la Rua Nueva número 30 de esta capital, en donde tambien se establecerán por ahora, con la conveniente separacion, las dependencias de estas dos secciones.

Art. 2.º El espresado Consejo de gobierno deliberando y resolviendo conforme a sus Estatutos y Reglamento, elegirá la primera vez por mayoria de votos, y a lo sucesivo en cada año por suerte de entre sus vocales, cinco, que con el Vice-Presidente del Consejo, formarán la Junta general administrativa del establecimiento Caja de Ahorros Monte de Piedad.

Art. 3.º A esta Junta se agregarán, por igual tiempo de duracion en sus cargos, tres vecinos de los que se juzguen mas apropiados; para que auxiliando a los cinco vocales del Consejo, se haga la Junta extensiva a ocho, y el citado Vice-Presidente, todos con voz y voto en las sesiones.

Art. 4.º Estos tres vecinos serán nombrados anualmente por el Consejo á pluralidad de votos, y de igual suerte se cubrirán sus vacantes.

Art. 5.º Los cargos de los ocho Vocales que componen la Junta administrativa no son renunciabiles sin justa causa, son gratuitos y honoríficos, y pueden ser reeligidos.

Art. 6.º Esta Junta se reunirá para deliberar en bien del establecimiento cuantas veces la convoque el Presidente, ó lo pidan por escrito tres vocales, pero celebrará una sesion al ménos cada mes.

Art. 7.º En la primera sesion se organizará debidamente el órden de alternar en los trabajos y operaciones de cada seccion, que una, cuidará de la Caja de Ahorros, y la otra, del Monte de Piedad.

Art. 8.º Al frente de cada seccion estará permanentemente al ménos un Vocal que se denominará, Comisionado el de la Caja de Ahorros, y Comisario el del Monte de Piedad. Uno y otro resolverán por sí, y bajo su responsabilidad, cuanto se ocurra momentaneamente en la seccion que administra, dentro de los acuerdos tomados por la Junta, en consonancia con las prescripciones de este Reglamento, y dando siempre cuenta al Consejo de gobierno. Cada uno autorizará con su firma la documentacion de todas las operaciones respectivas, las libretas y resguardos.

Art. 9.º Cada Seccion tendrá ademas un Vocal Contador, y un Secretario para la Contabilidad interior. Estos cargos podrán recaer en Vocales nombrados por la Junta, ó en los empleados destinados á la misma Seccion.

Art. 10. Por ahora, y mientras otra cosa no disponga el Consejo, correrán los trabajos de contabilidad y mas servicios de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad, á cargo de los empleados del *Crédito Gallego*, que se juzguen necesario y apropósito. La bonificacion por estos servicios será señalada por el Consejo, á propuesta de la Junta administrativa, en el primer mes del segundo trimestre que lleve funcionando el establecimiento; pero en ningun caso excederá de

la cuarta parte del sueldo de plantilla que actualmente disfrutaban en el *Crédito Gallego*.

Art. 11. El Jefe de Negociado del *Crédito Gallego* hará de Secretario de la Junta administrativa con igual derecho á la bonificación, en proporción á la que se señale, y estará á su cargo la correspondencia y toda clase de documentos, así como también el archivo oficial.

Art. 12. El Consejo de Gobierno, á propuesta de la Junta administrativa proveerá las vacantes que pudieran ocurrir en el personal de ambos departamentos. La Junta puede amonestar, corregir y suspender á los empleados y más dependientes que lo motiven, dando después cuenta al Consejo para su resolución definitiva.

Art. 13. La Junta publicará semanalmente una sucinta reseña de la entrada y salida de fondos en la Caja, otra mensual de las cantidades prestadas, y número de personas socorridas, y un estado circunstanciado á fin de cada año de las operaciones habidas en el establecimiento con las observaciones que crea oportunas.

Art. 14. Para formar acuerdo en las sesiones de la Junta administrativa, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus individuos. Las resoluciones se adoptarán á pluralidad de votos.

Art. 15. Así el Consejo de gobierno del *Crédito Gallego* como la Junta administrativa de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad, consignarán sus acuerdos en libros de actas que se llevarán al efecto, y firmarán todos los asistentes, ó cuando menos el Presidente y Secretario.

Art. 16. Cuando el Vice-Presidente del Consejo se hallare funcionando como Director del Consejo de gobierno del *Crédito Gallego*, hará de Presidente de la Junta administrativa de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad, el Decano de los Vocales que no forman parte de dicha Junta.

Art. 17. Los Vocales, Comisionados, Comisario y Contadores de las Secciones, dispondrán la contabi-

lidad según marca el art. 21 de los Estatutos rubricando el Presidente los libros foliados de cuenta y razón antes que empiecen á usarse; asistirán respectivamente á las operaciones los días de despacho, presenciando los arqueos, y serán responsables de la exactitud en todo.

Art. 18. A fin de simplificar las operaciones, y evitar responsabilidades, podrá la Junta disponer se depositen los fondos de ambas secciones en el *Crédito Gallego*, por virtud de cuenta corriente, ó por otro medio que estime, cuidando en todo caso de pedir con antelación los fondos necesarios para que en los días feriados en que funcionan las secciones tengan los suficientes con que atender á las demandas que surjan.

Operaciones.

Art. 19. La Caja de Ahorros estará abierta todos los domingos, por espacio de cuatro horas continuadas, que señalará la Junta, y se destinarán á imposiciones y reintegros separadamente, avisándolo al público con la debida anticipación.

Art. 20. Cada interesado puede imponer desde la cantidad de diez reales mínimo, hasta trescientos reales máximo, en plata ú oro cada domingo. La primera imposición podrá ser hasta de quinientos reales. No se admiten fracciones de real á no ser para redondear números de una liquidación.

Art. 21. A todo imponente que por primera vez se presente en la Caja de Ahorros, se le inscribirá por el Secretario de la misma en un Registro general formado al efecto, en el cual se expresará el número de orden, nombre, apellido, y edad aproximada del imponente, su oficio ó profesion y domicilio, cuya anotación firmará el interesado, y si no supiera hacerlo, se expresará así.

El mismo Secretario, le expedirá gratis una libreta en blanco foliada y sellada sus hojas con el de la Sección, en cuya libreta hará dicho Secretario igual

anotacion que la del Registro, y la entregará al interesado para que con ella se le admita la imposicion por el Vocal Comisionado quien anotando la cantidad que perciba en letra, repetida en guarismos al margen, la firmará y se la devolverá al imponente, despues de anotar la operacion en un cuaderno circunstanciado que llevará al efecto, y servirá para formalizar la contabilidad del dia, y confrontar con el registro que tambien llevará el Secretario.

Art. 22. La libreta es el título de propiedad del imponente, es personal y no puede trasferirse. En el caso de pérdida ó extravío, solicitará otra, que previo espediente de legitimidad, se le expedirá con el mismo número y por duplicado, pagando por ella cuatro reales. Las imposiciones sucesivas que haga un mismo interesado se anotaran en la libreta con las mismas formalidades, y cuando se llenen las hojas útiles de las libretas, se cangearan por otras nuevas con el resumen de las antiguas, depositando estas en el archivo, así como las canceladas por reintegros.

Art. 23. El Director del Consejo de gobierno del Crédito Gallego, puede en todo tiempo inspeccionar las operaciones de la Caja de Ahorros—Monte de Piedad, é intervenirlas dando cuenta al Consejo.

Reintegros ó devoluciones.

Art. 24. Todas las cantidades impuestas en la Caja de Ahorros, y sus correspondientes intereses, serán devueltas á voluntad de los interesados sin mas que avisar con una semana de anticipacion, ó antes, á juicio del Vocal encargado. Las formalidades para los reintegros, serán dispuestas por la Junta evitando molestias á los interesados; pero cuidando de que se justifique la legitimidad, y la identidad de las personas.

Art. 25. Si el que solicita el reintegro no supiere firmar, llevará una persona de reconocido abono á juicio del encargado, que lo haga á su ruego.

Art. 26. La muger casada, á cuyo nombre se hayan ido haciendo las imposiciones, puede, llegado el

caso, retirarlas en la misma escala que las impuso, ó de una sola vez, si el marido está ausente, ó la autoriza al efecto, firmando él mismo la liquidación definitiva.

Art. 27. Los intereses de menores y ausentes solo podrán representarse con todas las formalidades de derecho.

Intereses.

Art. 28. Las sumas que conforme á este Reglamento se impongan en la Caja de Ahorros ganarán por ahora un rédito ó interés de cuatro por ciento al año, á contar desde el siguiente domingo de la imposición hasta el de la solicitud de reintegro. Los réditos que no se retiren, serán aumentados al capital en fin de cada liquidación anual, y devengarán sucesivamente igual interés. Cualquiera alteración que se acordare en el interés fijado, será anunciada al público con dos meses de anticipación.

Contabilidad de la Caja.

Art. 29. Habrá un tenedor de libros encargado de llevar la contabilidad de la Caja, el cual será responsable de la exactitud y oportunidad de los asientos.

Art. 30. Llevará un libro Diario donde estenderá con precisión todas las operaciones que realice la Caja en cada día de despacho, y otro denominado Mayor, donde estampará las notas que se extraen del Diario, clasificándolas de manera que se encuentren con facilidad; todos los demás libros y cuadernos que lleven los señores encargados, serán auxiliares y de comprobación.

Art. 31. Las cuentas que se abrirán en el libro Mayor, serán indispensablemente:

Primero. *Caja*: se carga con las imposiciones de cada domingo y las cantidades recibidas del Monte, y se data, con las entregas hechas al Monte, los reintegros y lo pagado por gastos generales.

Segundo. *Monte de Piedad*: se carga, con las cantidades que le pasa la Caja y los intereses correspondientes, y se data, con las que devuelve á la misma.

Tercero. *Cuenta general de imponentes*: se carga, con los reintegros por capitales ó intereses, y se data con el importe de las imposiciones.

Cuarto. *Ganancias y Pérdidas*: se carga, con los intereses abonados á los imponentes, y los gastos generales, y se acredita, con los intereses abonados por el Monte.

Art. 32. Terminadas las horas de despacho se hará el extracto de las operaciones del día que firmarán los señores encargados, así como los cuadernos de sus respectivas dependencias

Monte de Piedad.

Art. 33. El Monte de Piedad está al inmediato cuidado del Vocal comisario encargado, quien podrá ser á la vez depositario de objetos y efectos, ú otro individuo que se designe, siempre bajo su responsabilidad.

Art. 34. Las operaciones del Monte están limitadas á prestar, hasta donde alcancen sus recursos ó existencias metálicas, sobre alhajas de oro, plata, pedrería, telas de hilo ú otros objetos de valor que no estén usados, y que no se presten á deterioro, los cuales se depositarán en el establecimiento cobrando de interés, por ahora, un seis por ciento anual sobre el valor de tasación pericial, y uno al millar por razón de custodia; cuyo valor podrá disminuir el Vocal comisario á su prudencial juicio como responsable que es de la operación del préstamo, así como de la legitimidad de la cosa empeñada.

Art 35. El Monte hace sus préstamos en igualdad de circunstancias y garantías, á los que llegan primero, y entre estos, á los que piden menor cantidad, con el fin de que siempre resulten socorridos el mayor número posible de personas ó familias.

Art. 36. El mínimo de los préstamos será de cua-

renta reales; y el máximo indeterminado, dentro de la posibilidad y de la prudencia del Vocal comisario, quien está autorizado para suspender ó disminuir la concesion de los pedidos que se le hagan. Las formalidades para los empeños y desempeños serán dispuestas por la Junta en consonancia con las de la Caja, y anunciadas oportunamente.

Art. 37. Cuando la situacion del Monte y de la Caja lo permitan, podrá la Junta acordar prestar fondos sobre letras, descontar pagarés ú otros documentos de carácter, y con las formalidades mercantiles, siempre que estos ofrezcan al establecimiento reconocida garantía y puedan negociarse ó hacerse efectivos antes de seis meses si fuese preciso. En estas operaciones, se cargará además uno al millar por razon de cobranza.

Art. 38. El Monte recibe los fondos procedentes de las imposiciones de la Caja de Ahorros, y se los devuelve cuando ésta los exija, con el interés de un cinco por ciento anual.

Art. 39. Las ganancias ó utilidades liquidas que por la diferencia de interés entre el que pagan y cobran las dos secciones, sus economias, y por cualquier limosna, legado, ú otra causa, puedan resultar con el tiempo, se destinarán, por acuerdo del Consejo, á propuesta de la Junta administrativa, para obras de caridad, beneficencia ó premios á la virtud, procurando que en todo caso recaiga el mayor beneficio en las familias mas necesitadas de las que fueron ó sean imponentes en la Caja de Ahorros, ó hicieren modestos empeños en el Monte.

Art. 40. Los préstamos sobre empeño se harán siempre por doce meses improrogables, cobrando en el acto los intereses correspondientes á los mismos ó sea á un año completo sobre la cantidad que percibe el interesado. En cualquiera tiempo dentro del año marcado, puede el que empeña retirar los efectos, reintegrando su débito, sin derecho al menor descuento ni indemnizacion por razon de los intereses que haya satisfecho.

Almonedas ó venta en subasta de las cosas empeñadas.

Art. 41. Vencido el tiempo del empeño, y no presentándose su dueño á retirarlo al tercer dia del aviso, se procederá á su venta en almoneda pública y con las formalidades precisas y acordadas previamente por la Junta, anunciándose al público por medio de edictos y del *Boletín oficial*. La venta se hará á presencia del Comisario y mas Vocales de la Junta.

Art. 42. Todos los gastos que ocasionen con tal motivo, las tasas, retasas, y los intereses que vayan venciendo, serán reintegrados por cuenta del producto de las prendas vendidas. Los sobrantes serán de sus dueños, y los mismos serán responsables del déficit que pudiera haber.

Art. 43. La Junta designará los tasadores que han de entender en los empeños del Monte los cuales serán en todo caso responsables del precio de tasación que fijen bajo su firma, sin poder alegar nunca depreciación ni deterioro, que ya lo deben tener en cuenta al apreciar los objetos que evalúen.

Los derechos de tasación son de cuenta de los que empeñan.

Art. 44. La Junta queda autorizada para proponer cuantas variaciones crea conducentes al bien y prosperidad de las secciones, y para todo cuanto no se haya previsto en este Reglamento, que no podrá alterarse ni modificarse sino con arreglo al art. 23 de los Estatutos.

Sociedad anónima Crédito Gallego.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno en 19^o de Abril de 1876.

Sres. Presidente.

Núñez.

Maristany.

Filgueira.

Perez.

Abella.

Carricarte.

Ugarte.

Montero.

Veiga.

Rubine.

En la ciudad de la Coruña á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis, reunidos, á la una de la tarde hora señalada en las convocatorias, los señores que componen el Consejo de gobierno y se designan al margen, se abrió la sesión con la lectura del acta de la anterior, y encontrándola conforme, fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura al acta de jarqueo de la semana que terminó en quince del actual, de la que aparece una existencia metálica de la anterior, de dos millones trescientos treinta y seis mil trescientos noventa y tres reales diez y ocho céntimos, y otra para la entrante, de dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis reales diez y nueve céntimos; así como por efectos descontados y préstamos, una en el primer concepto, de un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis reales treinta y seis céntimos, y otra para la próxima de un millón seiscientos veinte y siete mil setecientos

cientos treinta y seis reales cuarenta y dos céntimos.

El Sr. Director, expuso seguidamente, que, cumpliendo las indicaciones que ya se habian hecho en la sesion anterior, respecto de los trabajos preparatorios para presentar formulados los Estatutos y Reglamento de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad, tenia la satisfaccion de poder anunciar al Consejo, que el vicepresidente Sr. Abella, con el celo que le es peculiar, y con el interés que siempre ha demostrado en cuantos asuntos conciernen á la Sociedad «Crédito Gallego,» se habia tomado la ímproba tarea de reducir á un pensamiento comun y uniforme los diferentes datos y antecedentes que con sobrada precision habia reunido la Comision nombrada para adquirirlos, presentando con tal motivo una ligera exposicion de los fundamentos que le habian servido de base, y de lo que en su concepto debia hacerse para llevar á la práctica el pensamiento concebido. Dada lectura á la mencionada exposicion, y Vistos por el Consejo de gobierno los proyectos de Estatutos y Reglamento redactados por el vocal Sr. Abella, y despues de examinados con todo detenimiento, acordó unánimemente aprobarlos en todas sus partes, así como la proposicion con que los presenta, la cual se insertará literal en el acta para el debido cumplimiento de cuanto expresa, dando ademas el Consejo un voto de gracias al Sr. Abella por su celo, interés y acierto en estos trabajos, y en todo cuanto concierne á la Sociedad «Crédito Gallego.»

Se procedió despues al nombramiento interino de los ocho vocales que han de componer, segun los Estatutos y Reglamento, la Junta administrativa de la Caja de Ahorros—Monte de Piedad, recayendo la eleccion por unanimidad en D. José Agapito de Ugarite, D. Enrique Veiga, D. Juan B. Filgueira, D. José A. Curbera y D. Benito Maristany, en concepto de vocales del Consejo; y en D. Antonio Wais, D. Isidoro Gomez y D. Antonio Coumes-Gay, en el de vecinos, en quienes se reconocen especialísimas circunstancias para las funciones que respectivamente habrán

de desempeñar en el mencionado establecimiento, debiendo comunicarse desde luego estos nombramientos, así á los interesados como al Sr. Abella, Presidente nato de la Caja de Ahorros—Monte de Piedad, y al Jefe de negociado del «Crédito Gallego» D. Ricardo R. Almeida, designado en los Estatutos y Reglamento para desempeñar las funciones de Secretario, á fin de que desde luego se ocupe la Junta de los preliminares para constituir el nuevo establecimiento á la mayor brevedad, despues que se llenen las fórmulas legales en todos conceptos.

La proposicion presentada, discutida, aceptada y aprobada, dice literalmente lo que sigue:

«Al Consejo de gobierno del Crédito Gallego.—Movido por un sentimiento de benevolencia hácia esta digna Corporacion, y de justa consideracion á las clases menesterosas y honradas del pueblo, que están ávidas de hallar un establecimiento permanente y seguro en donde puedan depositar los ahorros y economías, fruto de sus afanes, he consagrado algunos ratos á ordenar y redactar los adjuntos proyectos de Estatutos y Reglamento por los que, en mi humilde entender, pueden regirse las dos secciones de la Caja de Ahorros—Monte de Piedad, que la sociedad «Crédito Gallego» acordó y ofreció establecer en esta ciudad bajo su poderosa iniciativa y protección, según además lo ha consignado en el art. 17 de sus Estatutos, aprobados en 9 de Abril de 1875.

Con tan laudable objeto, ya este Consejo encomendó á una comision de su seno estos trabajos, la cual se ocupó de ellos allegando datos y reuniendo antecedentes, por más que no le haya sido posible concordarlos y ultimarlos por carecer de bases en las que debe descansar toda su organismo.

Estas, debian al parecer partir del espíritu que presidió á la redaccion de los Estatutos y Reglamento por que se rige la sociedad creadora y protectora del establecimiento que nos ocupa, y realmente nadie puede estar mas encarnado en su engrane y esencia, que las mismas personas que lo han concebido y for-

mado, con el acierto que les dió la unánime aprobacion de cuantos los han leído, estudiado y aun practicado; así es que siendo muy laudable el celo de la Comision nombrada por el Consejo, debe apreciársele su prudencia y hasta su abnegacion en posponer toda idea de amor propio, al deseo del acierto que en todos preside.

Tampoco yo me hago la ilusion de que este trabajo sea perfecto, ni mucho menos; pero entra por algo la unidad de accion para la marcha de estos establecimientos, y esta se consigue, y se conservará, dando la direccion y alta inspeccion á un centro de tanta permanencia y respetabilidad como es el Consejo del «Crédito Gallego,» sin que por ello se mezclen ni confundan para nada los intereses respectivos, puesto que unos y otros funcionan con entera independencia, cualesquiera que sean las imprevistas vicisitudes del porvenir.

Con esto, y con el gran cuidado que hubo de evitar ingerencias oficiales en el organismo de la administracion, para huir á la vez de toda influencia política á que son repulsivos los establecimientos de crédito, y con los medios que se dejan espeditos para mejorar y allanar todo inconveniente que se note en la práctica, tengo la evidencia de que la marcha y el porvenir del nuevo establecimiento, solo estriba en el patriotismo, celo y abnegacion, que siempre, pero especialmente en los momentos de su creacion, espero desplegarán las personas que de él se encarguen.

No vacilo pues en proponer al Consejo, que, previo el exámen y revision que juzgue conveniente, se sirva prestar su aprobacion al referido proyecto, disponiendo en tal caso que se imprima, remitiendo un ejemplar á la autoridad para los fines consiguientes; y una vez aprobado, prepongo tambien al Consejo, lo siguiente:

1.º Que interinamente se nombre la Junta administrativa conforme al Reglamento.

2.º Que dicho establecimiento, Caja de Ahorros-Monte de Piedad, se establezca libre por ahora del

pagó de alquileres, en los bajos de la casa propiedad de la sociedad «Crédito Gallego,» en cuyos altos se halla instalada.

3.º Que cuando sea necesario, facilite, en calidad de reintegro, á dicho establecimiento, y al interés mínimo, los fondos que sean necesarios para el arreglo de las oficinas, dependencias, mobiliario y mas gastos de instalacion de las secciones

4.º Que igualmente anticipe con el mismo interés, lo que se juzgue preciso para atender á los empeños del Monte de Piedad, mientras no den lo necesario al efecto, las imposiciones de la Caja de Ahorros.

5.º Que al abrirse el establecimiento todos los señores del Consejo sean los primeros imponentes con el máximo, é influyan para que sus amigos, dependientes y domésticos lo sean tambien, con las sumas que dentro de los límites del Reglamento crean conveniente.

6.º Que se anuncie al público oportunamente el día de la inauguracion y apertura, á la cual asistirá el Consejo en pleno, invitando á los socios fundadores, al señor Gobernador de la provincia, y al Excelentísimo Ayuntamiento.

Si despues de cuantos esfuerzos se llevan hechos para evitar las malas consecuencias que pudo producir la desaparicion del Banco de emision, en malhora suprimido, y para la creacion de la sociedad «Crédito Gallego,» se consigue hacer permanente y fructifero un establecimiento de reconocida utilidad para los pobres, puede el comercio de la Coruña estar envanecido de su honrado comportamiento, y los que aquí le representan, sumamente satisfechos de los resultados de sus no pequeños desvelos y sacrificios, que al fin redundan en bien general de todos, y del comercio en particular, á quienes se asocia y felicita el que tuvo y tiene á suma honra pertenecer á este Consejo.»

Y no habiendo mas asuntos de que tratarse levantó la sesion.—Enrique F. Alsina.—José Nuñez de la Barca.—Benito Maristany.—Juan B. Filgueira.—Wenceslao Perez.—José M. Abella.—Martin de Car-

ricarte.—José Agapito de Ugarte.—Enrique Veiga.—
Fernando Rubine.—Julio C. Montero.—Administra-
dor-Secretario, Pedro Mayoral.

Aprobacion superior.

Gobierno de provincia.—Beneficencia.—Número
1099.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con
fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.—«S. M. el
Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los Estatutos
y Reglamento de la Caja de Ahorros y Monte de Pie-
dad que trata de establecer en esa Capital la socie-
dad anónima «Crédito Gallego.» De Real orden lo co-
munico á V. S. para su conocimiento y efectos con-
siguientes.» Lo que tengo el gusto de trasladar á
V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos
años.—Coruña 16 de Junio de 1876.—El Gobernador
interino, Cesáreo del Villar Larrazábal.
Sr. Director Presidente de la sociedad anónima «Cré-
dito Gallego» en esta Capital



